

te en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los concursantes nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

20.º.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

21.º.— Para la regulación de estas pruebas se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/68 de 27 de junio por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Función Pública, en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el Decreto 688/75, de 21 de marzo, además de lo previsto en estas Bases y en el Real Decreto 712/82 de 2 de abril.

Santo Domingo de la Calzada, a 27 de enero de 1983

El Alcalde,

429

#### AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

EDICTO

472

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1981, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Uruñuela a 19 de febrero de 1983.

El Alcalde,

EDICTO

473

Don Vicente Gallarta Sáez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de granja para la cria de ganado porcino, en el Camino Monte.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1951, y artículo 4.º 4.º de la O.M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto, en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Uruñuela, a 19 de febrero de 1983.

El Alcalde,

466

#### AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

EDICTO

474

Por don Cecilio Alcalde Royo, se ha solicitado licencia municipal para instalación de una fábrica de calzado de señora, caballero y niño, con emplazamiento en calle Travesía General Mola, a General Franco, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de no-

viembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Villar de Arnedo, a 18 de febrero de 1983.

El Alcalde,

467

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

409

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en autos de juicio de separación conyugal número 170/82 de este Juzgado, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA.— En Calahorra a 18 de enero de 1983. Vistos por el Sr. D. José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido, los autos de juicio de separación conyugal número 170/82, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña María Guadalupe González Peña, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Calahorra, representada y defendida en turno de oficio por el Procurador don José Miranda Domínguez y Letrado don José María Solano Antoñanzas; y de otra, como demandado, don José Luis Pérez Peña, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Calahorra, declarado en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, y con intervención del Ministerio Fiscal, representado por el Sr. Fiscal de Distrito de esta Agrupación, y...

FALLO: Que estimando la demanda de separación conyugal, presentada por el Procurador don José Miranda Domínguez, en nombre y representación de doña María Guadalupe González Peña, contra su esposo don José Luis Pérez Peña, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por éstos el día 13 de mayo de 1972 en Arnedo, suspendiéndose la vida en común y cesando la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. Se elevan a definitivas las medidas provisionales acordadas en auto de 29 de julio de 1982. A la firmeza de esta sentencia quedará disuelto el régimen económico del matrimonio. Comuníquese a los Registros Civiles donde figura la inscripción del matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos. No se hace expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Enrique Mora Mateo.— Rubricado.— Publicada en el mismo día.”

Y por resolución de esta fecha, se ha acordado la publicación del presente, para que sirva de notificación de tal sentencia al demandado en rebeldía.

Dado en Calahorra, a 23 de enero de 1983.

El Secretario,

400

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º CUATRO DE ZARAGOZA

EDICTO

371

Don José Fernando Martínez Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Zaragoza, por el presente

Hago saber: Que el día 6 de abril de 1983, a las once